

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.694, promovido por don Guillermo González-Arno y García Rendueles.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.694, promovido por don Guillermo González-Arno y García Rendueles, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1959, confirmando el del Ministro de la Gobernación, sobre multa impuesta, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, por razón de la materia, del recurso interpuesto por don Guillermo González-Arno y García Rendueles contra acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1959, que confirmó el de Gobernación de 12 de febrero anterior, por el que se le impuso una multa de veinticinco mil pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.908, promovido por don Ramón de Nicolás Ramo.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.908, promovido por don Ramón de Nicolás Ramo, Veterinario, sobre impugnación de Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de enero de 1958, que aprobó los proyectos de clasificación de plantillas y partidos veterinarios de determinadas provincias, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón de Nicolás Ramo, contra Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de enero de 1958, confirmada por la que con fecha 12 de mayo del propio año desestimó su reposición, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho, las que en su virtud confirmamos, sin imposición de costas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de la Gobernación.

ORDEN de 29 de noviembre de 1960 por la que se dispone el aplazamiento de la fecha de entrada en circulación de los sellos de correo correspondientes a emisiones del «Día del Sello 1960», autorizadas por Orden de 3 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: Dificultades de orden material impiden que los sellos de correo correspondientes a las emisiones autorizadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de mayo del

corriente año, para las provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara entren en circulación en la fecha de 23 de noviembre actual, prevista en la referida Orden.

Por tal motivo,—

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sea aplazada la entrada en circulación de los sellos que integran aquellas emisiones hasta la fecha en que próximamente se dispondrá su puesta en circulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1960 por la que se reconoce el percibo de asistencias reglamentarias a los miembros de la Comisión Interministerial para reglamentar la utilización del himno nacional en la rendición de honores.

Excmos. Sres: En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre último, esta Presidencia del Gobierno tuvo a bien crear una Comisión Interministerial para reglamentar la utilización del himno nacional en la rendición de honores, que está presidida por el General de División, segundo Jefe del Alto Estado Mayor, don Luis Navarro Garnica, e integrada, de acuerdo con las designaciones realizadas por los Ministerios interesados, por los siguientes Vocales: Don José Angosto Gómez-Castrillón, Coronel de Estado Mayor, por el Ministerio del Ejército; don Alfonso Colomina Boti, Contraalmirante, representante del Ministerio de Marina, y don Juan Angel Castelleiro Naveiras, Teniente Coronel, por el Ministerio del Aire.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los miembros de la citada Comisión Interministerial perciban las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos habilitados en sus respectivos Ministerios para este concepto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION del Instituto Farmacéutico del Ejército por la que se anuncia subasta para la adquisición de kilogramos 12.500 de algodón hidrófilo.

El excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 12.500 kilogramos de algodón hidrófilo, según se detalla en los pliegos de condiciones, puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este Centro.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del mismo, Embajadores, número 75, el día 20 del presente mes, a las diez horas de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida me-

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el señor Presidente del Tribunal, a una licitación por puja a la llana durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, de acuerdo con las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y norma militar conjunta están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro, todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

Los señores oferentes deberán enviar a este establecimiento con cinco días naturales de anticipación al fijado para la subasta, y para proceder a su análisis, un paquete muestra de medio kilo de algodón de cada una de las clases del material que ofrezcan con el fin de cotejar la calidad y demás peculiaridades del expresado material. En dicho paquete muestra, que se remitirá lacrado, se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que lo envía, haciendo constar en el pliego de la oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a su muestra.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de diciembre de 1960.—El Coronel Director, Rafael Gálvez Lancha.—4.409.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones referente a la admisión de ofertas para la transformación, por gestión directa urgente, de un camión Reo, modelo M-34, en tractor para uso de semirremolque.

Hasta las doce horas del día 19 de diciembre de 1960 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para la transformación, por gestión directa urgente, de un camión Reo, modelo M-34, en tractor para uso de semirremolque.

Antecedentes y pliegos de condiciones están a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio, a cargo del adjudicatario.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.—4.447.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Consejo General de los Colegios de Abogados de España y del Colegio de Abogados de Madrid contra Orden de 10 de febrero de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Consejo general de los Colegios de Abogados de España y del Colegio de Abogados de Madrid, demandantes, representados por el Procurador don Carlos Salas Sánchez Campomanes, y defendidos por el Letrado don Manuel Escobedo, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de febrero de 1958, por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Entidad «Defensa de Empresas y Particulares, S. A.» (D. E. P. S. A.), se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1960, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que acogiendo la petición de inadmisibilidad formulada por el representante de la Administración en su escrito

de contestación de la demanda, debemos declarar y declaramos que es inadmisile el presente recurso, interpuesto por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Colegio de Abogados de Madrid contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de febrero de 1958, sobre inscripción de la Compañía D. E. P. S. A. en la Dirección General de Seguros; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 10/1961 entre el Consejo General de Colegios Médicos de España y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre el Consejo General de Colegios Médicos de España y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención número 10 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Consejo General de Colegios Médicos de España.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión mixta, de 8 de noviembre de 1960, y por los hechos imposables que pasan a relacionarse:

- a) Facturas y recibos de honorarios profesionales de todas clases, incluso los del Seguro Obligatorio de Enfermedad (artículo 42 de la Ley de Timbre).
- b) Nóminas y recibos de sueldos (artículo dicho).
- c) Certificaciones de análisis y otras que no precisen extenderse en los modelos autorizados oficialmente (artículo 44 de dicha Ley).
- d) Informes profesionales, diagnósticos y planes de curación (artículo 46 id. id.).
- e) Timbre de publicidad propia, realizada por los mismos interesados, incluso los rótulos y placas profesionales (artículo 49 id. id.).
- f) Autorizaciones para el cobro de haberes (artículo 57 ídem id.).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde primero de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes:

- a) Especialidad.
- b) Prestigio profesional.
- c) Las demás aplicadas a efectos de evaluación global, en lo que sean aplicables.

El señalamiento y publicación de las cuotas individuales se efectuará en la forma establecida en el número tercero, apartado segundo, del acta suscrita por la Comisión mixta del Convenio con fecha 8 de noviembre de 1960.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro periodos, dentro de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, con sujeción al número tercero, apartado tercero del acta citada.